

dados y compaginados en libros especiales, como asimismo los que contengan noticias sobre exploraciones, descubrimientos ó datos de importancia para la geografia ó para las ciencias físicas.

Art. 1042. En toda dependencia de la Armada, habrá un sello de timbre para sellar la correspondencia oficial.

El modelo de cada sello será dado por la Secretaría respectiva.

Art. 1043. La correspondencia oficial de todo comandante de buque ó jefe de dependencia, será entregada y recibida por los conductos de Ordenanza, quedando los originales en el archivo de la escuadra, división naval ó departamento de que dependa.

TÍTULO VI.

Banderas, Insignias, Honores y Saludos.

REGLAS GENERALES.

Art. 1044. Las señales distintivas de los buques militares de la Nación, serán:

La bandera de guerra mexicana arbolada en el pico de mesana ó del último palo de popa ó en una asta colocada en el centro del coronamiento de popa, y el gallardete nacional de mando al tope del mayor siempre que no hubiere tremolada insignia superior.

Art. 1045. Estando en puerto, la bandera se izará todos los días en los buques de la Armada en servicio activo, á las ocho A. M. y se arriará á la puesta aparente del sol. Con excepción de los casos de engalanado ó medio engalanado en que la bandera debe izarse y arriarse con él, á la salida y puesta del sol. A estas horas, la guardia con el frente á popa formará en ala con armas si hay servicio de centinelas, ó sin ellas si el servicio es de vigilancia; ella y los centinelas presentarán armas y la banda tocará marcha de honor. Toda persona que se halle sobre cubierta dará frente á popa, y cuadrándose saludará militarmente mientras dure el acto.

El gallardete ó insignia permanecerán siempre izados y sólo se pondrán á media driza en los casos prevenidos en honores fúnebres.

Art. 1046. De día, en cualquier buque de la Armada, un cañonazo, y al mismo tiempo la bandera nacional amorrónada, es decir, con un nudo á la mitad de su largo, será señal de un peligro inminente á bordo y necesidad de pronto auxilio; de noche, la señal será un toque re-

petido de campana, izándose á la vez dos faroles de luz blanca en el pico cangrejo de popa ó paraje más visible del buque.

Art. 1047. En todo buque de guerra nacional, surto en aguas extranjeras, se tendrá cuidado especial de que cualquier bote de su bordo que desatraque para ir á tierra, ó bien para dirigirse de uno á otro buque de los que haya en puerto, lleve larga á popa la bandera mexicana.

Art. 1048. Siempre que algún buque ó buques de guerra extranjeros fondeen en puertos nacionales y se hallaren surtos en ellos uno ó varios de la Armada mexicana, el jefe de éstos ó el que sea más antiguo, después de la visita de sanidad, enviará sin dilación un oficial subalterno á cumplimentar al comandante del buque ó buques que lleguen. Si éste no arbolase insignia superior de mando, después de la visita de cumplimiento, se esperará la que haga el Comandante del que llega, la que será devuelta sin la menor demora por el jefe mexicano. En caso de que el barco que llegue arbolase insignia superior de mando después de la visita de cortesía y sin esperar la visita del superior, se hará la que corresponde.

Art. 1049. En puertos donde no haya surtos buques de guerra nacionales, la autoridad de marina respectiva practicará la visita según las reglas enunciadas, después de que se haya hecho la visita de sanidad, que es la primera que debe recibirse en todo caso.

Art. 1050. Cuando uno ó varios buques de guerra nacionales fondearen en puertos extranjeros en donde hubiere surtos alguno ó algunos de naciones amigas, el comandante ó jefe mexicano no los visitará hasta que le envíen un oficial á cumplimentarlo, en cuyo caso devolverá la visita sin demora alguna, siguiendo las reglas antes mencionadas. La primera visita en tierra, que deberá hacerse tan luego como se esté á libre plática, será á las autoridades naval y militar, ó á falta de éstas á la civil del puerto en que se fondee. Si el Jefe mexicano fuere oficial general, podrá enviar á un oficial ó jefe de su Estado Mayor á hacer las dichas visitas ó á volver las recibidas.

Art. 1051. Todas las visitas de cumplimiento que se hagan á buques ó autoridades extranjeras, serán hechas con uniforme de gala y durarán el tiempo estrictamente indispensable para estos cumplimientos de etiqueta militar.

Art. 1052. Siempre que un buque de guerra mexicano fondee en un puerto, cualquiera que sea, en donde haya surtos uno ó varios de la misma nacionalidad, el jefe de éstos ó el comandante más antiguo, enviará un bote pertrechado debidamente, para auxiliar en sus faenas al que llega, haciéndose á la vez la visita de bienvenida.

Art. 1053. En puertos extranjeros, la visita á la autoridad naval, militar y política, se hará después de la que corresponda á los funcionarios diplomáticos ó consulares mexicanos residentes en el puerto.

En caso de conducir á bordo algún funcionario diplomático ó consular de categoría superior á la que tenga el que resida en el puerto, se esperará la visita de este último, para cuyo objeto se mandará un bote para ponerse á sus órdenes.

Art. 1054. Toda visita hecha á bordo de un buque de la Armada nacional por cualquiera autoridad de nación amiga, será devuelta en el penúltimo término de veinticuatro horas, siempre que no lo impida fuerza mayor.

Art. 1055. En puertos extranjeros, las visitas á las autoridades locales no se harán nunca sin consultar antes con el funcionario diplomático ó consular mexicano residente en el puerto.

Art. 1056. No existiendo fórmula especial para cumplimentar al buque ó buques extranjeros que fondeen en puertos mexicanos, el acto se limitará á manifestarles la buena disposición en que se halla el supremo Gobierno para prestarles cuantos auxilios fueren necesarios al feliz éxito de su viaje.

Art. 1057. No debiendo ningún buque de guerra extranjero permanecer en aguas del país mayor tiempo que un mes, cuando por motivo justificado tuviere que permanecer más, el comandante, con la debida oportunidad, ó la autoridad nacional de marina que se halle en el puerto lo participará á su inmediato superior.

Respecto á la permanencia de buques de guerra mexicanos en aguas extranjeras, los comandantes se informarán del tiempo máximo de permanencia prevenido por la ley local.

Art. 1058. Siempre que llegare un buque ó escuadra extranjeros al puerto nacional en donde resida la autoridad superior de marina, ésta enviará un oficial á dar la bienvenida y hará y esperará á la visita del recién llegado, pagando la cortesía.

Art. 1059. No se harán honores militares á ningún jefe, oficial ni funcionario diplomático ó consular, extranjero ó mexicano que no lleve el uniforme de su empleo ó no se diere á reconocer por la insignia que le corresponda.

Art. 1060. Tampoco se harán honores antes de las 8 A. M. ni después de la puesta del sol, y aun en horas hábiles la guardia militar no se formará cuando la tripulación se halle comiendo, ó en ejercicios, maniobras ó limpiezas extraordinarias, ó en faenas de carbón.

Art. 1061. Cuando en un puerto se reunieren dos ó más personas á

quienes correspondan honores militares, se harán solamente á la de mayor categoría.

Art. 1062. Los días 5 de Febrero, 5 de Mayo y 16 de Septiembre se engalanará con todas las banderas y gallardetes de señales, colocando la bandera nacional en cada tope y una de pequeñas dimensiones en el bauprés. En estos días, el buque anclado, el que de antemano sea nombrado, ó bien aquel cuyo comandante sea más antiguo ó de superior jerarquía, hará tres salvas de veinticuatro cañonazos: la primera á la salida del sol, la segunda á medio día, y la tercera á la puesta del sol.

En puertos extranjeros el engalanado y salvas se harán en estos días, siempre que su ejecución no pueda ser interpretada como una ofensa á la nación en cuyas aguas tuvieren lugar dichos actos.

Art. 1063. En otras solemnidades nacionales sólo se usará el medio engalanado, es decir, se colocará únicamente las banderas nacionales en los topes y bauprés, sin hacer salva alguna.

Art. 1064. En todo buque de la Armada nacional surto en aguas extranjeras, al izarse la bandera diariamente, se colocará en el bauprés una bandera nacional de pequeñas dimensiones.

En puertos nacionales dicha bandera se tendrá larga solamente los domingos.

Art. 1065. Siempre que un buque ó escuadra mexicana surta en aguas nacionales ó extranjeras, deba verificar engalanado ó medio engalanado, se invitará á los buques ó escuadras extranjeras que haya en el puerto á tomar parte en dichas ceremonias; si accedieren á esta invitación, después de la puesta del sol se enviará un oficial á dar las gracias á cada buque que haya tomado parte en aquella.

Art. 1066. En los días de engalanado ó medio engalanado, á la hora prefijada, los jefes, oficiales y aspirantes francos, en compañía de la autoridad de marina residente en el puerto, concurrirán de gala á la ceremonia oficial que tuviere lugar en tierra.

Art. 1067. Se dispensarán los engalanados si hubiere lluvia, viento fuerte ú otras circunstancias que deterioren las banderas.

Art. 1068. Cuando el engalanado se verifique en honor de una nación amiga y reunión de sus buques de guerra, se arbolará al tope mayor ó de preferencia la bandera de esa nación, advirtiéndose que en las salvas sólo se les acompañará en la de medio día, según costumbre establecida en diferentes potencias marítimas.

Art. 1069. Los jefes, oficiales y gente de mar de la Armada, usarán de la más rigurosa cortesía con los jefes, oficiales y tropa del ejército,

guardándoles las consideraciones y respeto debidos á su comisión ó á su rango en cualquier paraje donde se hallen.

Art. 1070. Los jefes y oficiales de buques de la Armada nacional surtos en puertos extranjeros, se asociarán á las ceremonias ó actos oficiales que se celebren en tierra, siempre que para ello sean invitados oficialmente y que dichos actos no signifiquen una ofensa para México ó le susciten penosos recuerdos.

En todos casos se acomodarán en lo posible á las costumbres del país en que estén.

BANDERAS.

Art. 1071. La bandera de guerra para los buques de la Armada nacional, se compondrá de tres fajas: verde, blanca y colorada, iguales y verticales, con el escudo mexicano en el centro de la faja blanca. El escudo lo constituirá una águila en disposición de volar, posada sobre un nopal y teniendo entre sus garras una culebra; dicho escudo irá circundado por dos ramas, una de laurel y otra de encino enlazadas entre sí por la parte inferior.

Las dimensiones de la bandera y escudo serán conforme al modelo adoptado por la Secretaría de Relaciones.

Art. 1072. La bandera para los buques de la Marina Nacional Mercante será igual á la de guerra, con la diferencia de que no llevará el escudo.

Art. 1073. La bandera para los correos marítimos de la República será la misma que la de guerra, llevando además, en la parte superior del escudo, las iniciales C. M.

Art. 1074. La bandera de aduanas será la misma que la mercante, llevando, además, en el centro de la faja blanca, una ancla colocada verticalmente.

Art. 1075. La bandera de sanidad será amarilla y cuadra, conforme á modelo.

Art. 1076. La bandera de parlamento será blanca y cuadra, conforme á modelo.

Art. 1077. La bandera de práctico será la P. del Código internacional.

Art. 1078. La proporción entre el ancho y el largo para las banderas de guerra, correos, mercante y de aduanas, será siempre de dos de ancho por tres de largo.

Las dimensiones de las banderas anteriores y las de práctico, parlamento y sanidad, serán proporcionadas á las partes de los buques que las arbolean.

Art. 1079. En las banderas, cuadras, cornetas y gallardetones, el escudo nacional irá pintado con los colores que correspondan al águila, culebra, nopal y laurel respectivamente.

Art. 1080. Todo buque ó buques de guerra nacionales ó extranjeros, al entrar y salir de puerto del país ó al pasar á la vista de sus fuertes, castillos, faros ó ciudades izarán su bandera nacional é insignia, cualquiera que sea la hora del día, con la sola condición de que sean visibles los colores de la bandera.

Los buques de guerra nacionales, surtos en aguas territoriales ó extranjeras, al entrar ó salir cualquiera otro de guerra antes de las 8 A. M. ó después de la puesta del sol, izarán su bandera, siempre que haya luz suficiente para distinguir los colores, arriando aquélla después de que el citado buque se halle fondeado ó se pierda de vista.

Art. 1081. Los corsarios particulares, en tiempo de guerra, usarán la misma bandera que los de la Armada, cuando se arman con el sólo objeto del corso; pero ejecutándolo en corso y mercancía llevarán la asignada para el comercio.

Art. 1082. Los buques de recreo y los de compañías, tendrán en sus banderas, el distintivo que se les designe.

Art. 1083. Aunque un buque mercante ó armado en corso esté mandado por jefe ú oficial de marina, no por eso le será lícito el uso de otra bandera que la prefijada á su calidad.

Art. 1084. Las embarcaciones nacionales fletadas por el Gobierno para la Armada, si su armamento y equipaje corriesen por su cuenta, se servirán de la bandera de guerra durante su comisión.

INSIGNIAS.

Art. 1085. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—La insignia del Supremo Magistrado de la Nación será una bandera cuadra nacional de guerra, la cual se izará al tope mayor ó al de preferencia en buques de cuatro ó dos palos.

Esta insignia arriará cualquiera otra que se tremole.

En botes, la insignia irá colocada á proa, llevándose además larga á popa la bandera nacional.

De noche la insignia será sustituida por un farol rojo izado al tope mayor de preferencia.

Art. 1086. SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA.—Este jefe superior del Ejército y Armada Nacional, arbolará la misma insignia que el Presi-

dente de la República, con la única diferencia de que será izada al palo trinquete.

En botes, la referida insignia irá colocada á proa, no llevándose larga á popa ninguna bandera nacional á fin de que pueda distinguirse fácilmente de cuando se conduzca á bordo al C. Presidente de la República.

De noche, la insignia será sustituida por un farol rojo izado al palo trinquete.

Art. 1087. OFICIAL GENERAL COMANDANTE EN JEFE DE ESCUADRA.—La insignia que arbolará al tope mayor ó de preferencia será una bandera cuadra de guerra con tres estrellas blancas en la faja verde, colocadas vertical y simétricamente.

En botes, la insignia mencionada se colocará á proa con una asta, sin llevar ninguna otra bandera, á no ser en puerto extranjero.

De noche, la insignia será sustituida por dos faroles blancos en el tope mayor ó de preferencia.

Art. 1088. OFICIAL GENERAL, JEFE DE ESCUADRA.—El que mande una escuadra tendrá derecho á arbolar una bandera de guerra con dos estrellas blancas en la faja verde y al tope del trinquete.

En botes, dicha insignia irá colocada en iguales términos que la anterior.

De noche, irá sustituida por un farol blanco izado en el tope trinquete.

Art. 1089. OFICIAL GENERAL COMANDANTE DE ESCUADRILLA Ó DIVISIÓN.—La insignia que arbolará en el tope mesana será una corneta de guerra con una sola estrella en la faja verde. En los buques de dos palos se izará al tope trinquete.

En botes, la insignia irá colocada en una asta á proa en igual forma que en los artículos anteriores.

De noche, la insignia será un farol blanco izado en el tope de mesana ó en el de trinquete en buques de dos palos.

Art. 1090. CAPITÁN DE NAVÍO CON MANDO DE ESCUADRILLA Ó DIVISIÓN. La insignia de este jefe será un gallardetón de guerra, de iguales lados, con una estrella blanca, izado al tope trinquete.

En botes, dicha insignia será colocada en una asta á proa sin llevarse larga á popa ninguna á menos de estar en puerto extranjero.

De noche, la insignia será un farol verde izado en el trinquete.

Art. 1091. CAPITÁN DE FRAGATA CON MANDO DE DIVISIÓN.—La insignia de este jefe será un gallardetón nacional de guerra, izado en el palo trinquete.

En botes, el gallardetón irá colocado en una asta á proa, en los mismos términos que señala el artículo anterior.

Art. 1092. COMANDANTES DE BUQUE.—Cualquiera que sea la graduación que tenga un comandante de buque de la Armada Nacional, izará al tope mayor ó de preferencia, el gallardete nacional de mando.

En botes, el gallardete nacional de mando irá colocado á proa en una asta, no llevándose larga á popa ninguna bandera nacional, á no ser en día de engalanado ó medio engalanado, ó estar en aguas extranjeras.

Art. 1093. BRIGADIER DE LA ARMADA.—La insignia del empleo de Brigadier, que será arbolada siempre que visite ó embarque sin mando en buques sueltos, será una corneta de guerra, izada al tope del trinquete.

En botes, dicha insignia será colocada en una asta á proa, en los términos prescritos en los artículos anteriores.

Art. 1094. El capitán de navío y los demás jefes y oficiales sin mando, no tendrán insignia del empleo.

Art. 1095. En reunión en un mismo puerto de dos ó más buques de guerra sueltos, el comandante más graduado ó antiguo desde la clase de capitán de navío abajo, como distintivo de mando accidental, largará al tope trinquete un gallardetón verde.

Art. 1096. OFICIALES GENERALES DEL EJÉRCITO CON MANDO.—Siempre que se conduzca de transporte á bordo de los buques de la Armada á un jefe superior del Ejército con mando de tropas, se izará una bandera cuadra nacional ó una corneta, ambas de fajas horizontales. Si el Oficial general tuviere la categoría de General de División, se izará la mencionada bandera al tope mayor, y si fuere General de Brigada, la corneta se izará al tope trinquete.

En botes, la referida bandera irá colocada en una asta, no llevándose larga á popa ninguna otra, á no ser día de engalanado ó medio engalanado, ó estando en puerto extranjero.

Art. 1097. Cuando un buque de guerra de la Armada arbole insignia superior de mando y lleve á su bordo un oficial general del Ejército, con mando de tropas, no se largará la bandera á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1098. Las insignias superiores y gallardete de mando de que hablan los arts. 1087, 1088, 1089, 1090, 1091 y 1092, tendrán un carácter público, y en tal virtud, no deberán considerarse como distintivo de jerarquías, sino distintivo de mando de escuadra, división, escuadrilla ó Departamento.

Art. 1099. En caso de reunirse en un mismo puerto dos ó más escuadras ó divisiones navales, cuyos comandantes en jefe sean de igual categoría, aquel que sea más antiguo de entre ellos arbolará en su buque, abajo de la insignia, dos bolas negras como distintivo de la antigüedad.

Art. 1100. Ninguno podrá usar de las insignias de mando expresadas, sin tener destino actual en el buque en que se arbole, y así no deberán ponerse por los Oficiales generales de la Armada ni del Ejército, ni por otros personajes que se embarquen de transporte.

Se exceptúan de esta regla los Generales del Ejército, en servicio activo con mando de tropas, los cuales arbolarán la insignia que queda prevenida.

Art. 1101. En el extranjero, los ministros plenipotenciarios y enviados extraordinarios tendrán derecho de que se arbole, en el buque que los conduzca ó que visiten, la insignia del comandante en jefe de Escuadra.

Los ministros residentes, la del jefe de escuadra.

Los encargados de negocios, la del jefe de División.

Los cónsules generales, la del capitán de navío con mando de división.

Los cónsules, la del capitán de fragata con mando de división.

Los vicecónsules ó agentes, ninguna.

Art. 1102. Cuando el comandante en jefe de una escuadra ó división naval pase á alguno de los buques de su mando para revistarle ó con otro motivo que exija emplear una gran parte del día, podrá izar en ese buque su insignia, arriándola entretanto en el suyo, á fin de manifestar dónde se halla para cualquiera ocurrencia. Se arriará también cualquiera otra insignia que haya en el mismo buque mientras dure su visita.

Art. 1103. Toda insignia deberá arriarse sin dejar de mantenerla tremolada al saludar á otra superior ó igual de Oficial más antiguo de propio carácter, volviéndolas á izar concluido el saludo. Pero si el saludo fuese á buque extranjero no se arriará la insignia aun cuando ésta sea sólo de gallardete.

Art. 1104. Cuando falte el comandante en jefe de una escuadra ó división naval, por cuya graduación sea llevada la insignia, se arriará ésta; pero si la falta fuere por causa de muerte combatiendo ó á vista del enemigo, se mantendrá larga la insignia y se avisará por señales, luego que se pueda, al jefe en quien debe recaer el mando, para que pase al buque en que hubiere fallecido el comandante en jefe, ó disponga lo que le pareciere; igualmente en combate aunque fallezca un oficial general subalterno, no se hará novedad en su insignia hasta el conocimiento y providencia del comandante en jefe.

Art. 1105. En días de engalanado ó medio engalanado, las insignias y gallardete de cada buque se colocarán sobre la bandera nacional izada al mismo tope que aquellas.

HONORES Y SALUDOS.

Art. 1106. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—Los honores militares que se harán al Primer Magistrado, cuando arribe á un puerto ó visite un buque de la Armada, serán los siguientes:

I. Al llegar á cualquier puerto de la República, todos los buques de guerra surtos en él izarán el engalanado con las banderas y gallardetes de señales y las banderas nacionales á los topes y bauprés, á la hora que de antemano se ordene. Las banderas y gallardetes de señales se izarán en drizas que laboreen por los topes y de proa á popa.

II. Los jefes superiores y los oficiales francos con uniforme de gala, concurrirán con la autoridad superior del Ejército y las civiles á la estación del ferrocarril ó á la entrada de la población, por donde venga el Primer Magistrado, y lo acompañarán hasta su alojamiento en el orden que se establezca. Al día siguiente lo visitarán en cuerpo, presididos por el de más categoría ó antigüedad.

III. Si visitase la bahía ó fondeadero, los buques presentes desde que el bote se desprenda del embarcadero, se arrancharán en zafarrancho de combate, menos las guardias militares que formarán frente á los portales, y la gente de las vergas que estarán al pie de las jarcias.

IV. Si el bote se dirige á un buque, se suspende el zafarrancho y se preparan los honores, que se harán en la forma siguiente:

Al entrar y salir á bordo, la guardia armada formará en ala á la banda opuesta por donde se presente: ella y los centinelas presentarán las armas, y el clarín ó banda batirá marcha de honor.

V. La marinería sobrante de la gente nombrada á las vergas y los demás tripulantes, formarán en fila en el combés dando frente á la banda por donde se aviste la embarcación que arbole la insignia de este Supremo Magistrado; al atracar á bordo dicha embarcación, todos saludarán militarmente.

VI. El jefe superior de marina residente en el puerto, ó el comandante del buque, escuadra ó división naval y el oficial de guardia, espada en mano, lo recibirán acompañándolo además durante su permanencia á bordo, y lo despedirán al pie de la escala.

VII. Los jefes, oficiales y aspirantes de primera, armados y en unión del segundo comandante, se hallarán formados en las inmediaciones del portalón para saludarlo y despedirlo.

VIII. Si su permanencia á bordo fuere de varios días, en las entradas

y salidas ordinarias solamente formará la guardia, reservándose los demás honores para el desembarco definitivo.

IX. En los demás buques de guerra surtos en puerto, al pasar por sus costados la embarcación que arbole la insignia del C. Presidente de la República, las guardias armadas formarán en ala, dando frente á aquella; ellas y los centinelas presentarán las armas, y los clarines ó bandas batirán marcha de honor. El oficial de guardia saldrá al portalón y saludará con la espada, y los demás jefes y oficiales que se hallen sobre cubierta saludarán militarmente.

X. Siempre que se halle á bordo el Primer Magistrado, no se harán honores á ninguna otra persona de jerarquía, siendo solamente recibidos en el portalón por el comandante y oficial de guardia.

Art. 1107. Los saludos á la voz y al cañón que le corresponderán, son los siguientes:

I. Al avistarse la embarcación que arbole su insignia, todos los buques de la Armada surtos en puerto, mandarán subir su gente á las vergas, en las que se repartirá hacia los penoles, dando frente á proa. Pero antes de atracar á bordo, se darán por todos los buques siete voces de «Viva México!» mandándose después dentro y abajo á dicha gente.

II. Al poner el pie sobre cubierta, se izará su insignia, la cual será saludada por todos los buques armados, excepto el visitado, con una salva de veintidós cañonazos.

III. Siempre que el Presidente, procedente de otro puerto, llegare á bordo de un buque y desembarcare directamente para tierra, todos los buques de la Armada surtos en puerto harán el saludo á la voz al hallarse próximo á ellos el que arbole la insignia.

IV. Al desembarcar en definitiva del buque en que llega ó del que ha visitado, se arriará la insignia al último disparo de una salva de veintidós tiros que harán todos los buques armados.

Art. 1108. Siempre que el Presidente de la República visite los departamentos de un buque de guerra, se tocará zafarrancho de combate, á fin de que personalmente se cerciore del estado de instrucción militar de la tripulación, tomando la voz de mando el comandante del buque.

Art. 1109. Los jefes, oficiales, aspirantes y gente de mar vestirán traje de gala siempre que visite su buque el Primer Magistrado de la Nación.

Art. 1110. SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA.—Los honores militares que corresponderán al jefe superior del ramo, son los siguientes:

I. Al llegar á un puerto y al visitar la bahía ó fondeadero, se harán los mismos honores que al PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, haciendo la

salva que será de quince tiros un solo buque de guerra y suprimiendo el engalanado.

II. Al entrar y salir de cualquiera buque de la Armada, la guardia armada formará en ala; ella y los centinelas presentarán las armas y la banda ó clarín batirá marcha.

III. El comandante en jefe de la escuadra ó división naval ó el jefe superior de Marina residente en el puerto, el comandante del buque y el oficial de guardia armados, y éste con la espada desenvainada, lo recibirá y despedirá á inmediaciones del portalón. Los demás jefes y oficiales de á bordo, armados, lo recibirán y despedirán á inmediaciones del portalón.

IV. En los otros buques de guerra nacionales surtos en puerto, al pasar por sus costados la embarcación que arbole su insignia, las guardias formarán en ala dando frente á ella, los centinelas presentarán sus armas y la banda ó clarín batirá marcha al compás regular, el oficial de guardia saldrá al portalón y saludará con la espada; los demás jefes y oficiales que se hallen sobre cubierta saludarán militarmente.

V. Cuando permanezca á bordo varios días, en las entradas y salidas ordinarias, sólo la guardia hará los honores correspondientes.

Art. 1111. Los saludos á la voz que le corresponden, así como los de cañón, se harán en la forma siguiente:

I. Al avistarse la embarcación que arbole su insignia se mandará á la marinería á cubrir las vergas y cuando esté próxima á la escuadra, división naval ó reunión de buques sueltos, se le saludará por todos con cinco voces de «Viva México,» ordenándose después á la gente «dentro» y «abajo.»

II. Al entrar á bordo se izará su insignia, la que será saludada cuando hubiere presente algún otro buque, por éste, ó por el visitado, si no hubiere otro, por una salva de quince disparos.

III. Al paso del buque que arbole su insignia por las cercanías de otro y al paso de cualquiera por su costado á popa, se le saludará con cinco voces de «Viva México.» Igual saludo se efectuará cuando vaya á bordo de una embarcación menor que arbole su insignia.

IV. Al desembarcar de cualquiera buque de guerra armado, se le hará una salva de quince cañonazos, arriándose la insignia al último disparo.

Art. 1112. COMANDANTE EN JEFE DE ESCUADRA.—Los oficiales generales al tomar este mando recibirán al verificarse este acto, y á su entrada y salida en el buque escogido para Capitanía, los siguientes honores militares: